



juicio, se llevaron a la práctica las pruebas que propuestas por las partes fueron declaradas pertinentes, y una vez concluido el período probatorio, se concedió la palabra a las partes para conclusiones, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora en el presente procedimiento acción de nulidad del contrato suscrito entre el demandante y la entidad demandada ANFI SALES SL, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de uso turístico, en base a los siguientes hechos:

1.- El ^{xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx} de 2011, los litigantes suscribieron un contrato por el que los actores adquirieron un derecho de aprovechamiento por turnos en el complejo Club Puerto Anfi, de dos semanas vacacionales. El precio pactado por la adquisición fue de 20.884,50 libras esterlinas, que se abonaron el día de la firma.

2.-Que el contrato es nulo por estar suscrito por periodo ilimitado de tiempo, y además por la indeterminación del objeto contractual al amparo de lo previsto en el art. 1.7 de la Ley 42/98, pues entiende la parte demandante que se ve obligado a hacer uso de su derecho cuando y donde la adversa se lo impone, quedando el disfrute de su derecho al arbitrio exclusivo de la contraparte.

3.-Que conforme al artículo 11 de la ley 42/1998, de aplicación, queda prohibido el pago de anticipos antes del plazo de desistimiento, y en caso de que se abonen, el adquirente debe devolver dichas cantidades duplicadas.

En consecuencia, solicita que se declare nulo el contrato suscrito el 29 de septiembre de 2011, y se condene a las entidades demandadas a la devolución del precio, y al abono del doble de las cantidades anticipadas, intereses legales y costas.

La parte demandada contestó a la demanda alegando, en primer lugar, en cuanto al régimen legal aplicable, que resulta de aplicación lo dispuesto en la ley 4/2012 y no lo que prevé la ley 42/1998. Sostiene la validez del contrato suscrito entre las partes, tanto en cuanto a su duración, como en cuanto al objeto del contrato que, dice, está perfectamente determinado. En la demanda reconvencional se reclama el valor de los disfrutes llevados a cabo por los demandados reconvencionales, quienes desde el año 2011 vendría disfrutando de los derechos adquiridos en el complejo de las actoras reconvencionales, conforme a los informes periciales que se aportan.

Los demandados reconvencionales se opusieron a tal reclamación y sostienen que no procede la satisfacción de las estancias reclamadas.

SEGUNDO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento civil corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención. Estableciendo el apartado 3 del mismo artículo que incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean

ATENCIÓN: Sentencia en extractos.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN JIMÉNEZ - Magistrado-Juez	12/12/2017 - 12:32:36
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



ATENCIÓN: Sentencia en extractos.

FALLO

Que estimando **PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por Edwin ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX}, representados por el procurador ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX}, y como demandadas y demandantes reconconvencionales, las entidades ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., representadas por el procurador ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX}

0º) Declaro la nulidad del contrato de afiliación de fecha ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX} de 2011, contrato n.º A^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX}.

2º) Condeno solidariamente a ANFI SALES S.L. y a ANFI RESORTS S.L. a indemnizar a los demandantes en la cantidad de 18.796,05 libras esterlinas, resultado de restar a la suma reclamada en la demanda el valor de los periodos en que han tenido a su disposición el derecho adquirido; cantidades que serán incrementadas con el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

3º) Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

X X

Abogado JCVila



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN JIMÉNEZ - Magistrado-Juez	12/12/2017 - 12:32:36
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	